



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002145 (UT/24/02056).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de manifestación de incompetencia	4
C. Consideraciones del CT.....	6
D. Orientación a la persona solicitante	13
E. Modalidad de entrega de la información	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G. Fundamento legal	18
H. Determinación.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Laura Benavides
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Mediante correo electrónico recibido en la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002145
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02056
- f. **Información solicitada:**

“Espero que este correo electrónico los encuentre bien. Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar información sobre los candidatos para el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, ya que al revisar la página web oficial del INE no he logrado encontrar dicha información disponible.

Como ciudadano interesado en participar activamente en el proceso electoral y tomar una decisión informada en las próximas elecciones, considero crucial tener acceso a los perfiles y propuestas de los candidatos que estarán compitiendo en mi localidad. Sin embargo, la falta de esta información en la plataforma del INE dificulta mi capacidad para hacerlo

Por lo tanto, les solicito amablemente que me faciliten la información completa y actualizada de los candidatos registrados para el municipio de Benito Juárez. Agradecería enormemente cualquier ayuda que puedan brindarme al respecto o cualquier orientación sobre cómo obtener esta información de manera oportuna

Quiero reiterar mi compromiso con el proceso democrático y mi deseo de ejercer mi derecho al voto de manera informada. Su pronta respuesta y colaboración en esta solicitud serán altamente valoradas.

Quedo a la espera de su pronta respuesta. Muchas gracias por su atención y consideración.” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y **UTTyPDP** – Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP - DPT**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	26/04/2024 Dentro del plazo	06/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ /377/2024	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
					Orientación al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)
					Máxima publicidad
2.	UTTyPDP - DPT	26/04/2024 Dentro del plazo	29/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del INAI.
					Orientación al IEQROO
					Máxima publicidad

Fecha de gestión más reciente: 06/05/2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

¹ "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Totalidad de la solicitud

“Espero que este correo electrónico los encuentre bien. Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar información sobre los candidatos para el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, ya que al revisar la página web oficial del INE no he logrado encontrar dicha información disponible.

Como ciudadano interesado en participar activamente en el proceso electoral y tomar una decisión informada en las próximas elecciones, considero crucial tener acceso a los perfiles y propuestas de los candidatos que estarán compitiendo en mi localidad. Sin embargo, la falta de esta información en la plataforma del INE dificulta mi capacidad para hacerlo

Por lo tanto, les solicito amablemente que me faciliten la información completa y actualizada de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

candidatos registrados para el municipio de Benito Juárez. Agradecería enormemente cualquier ayuda que puedan brindarme al respecto o cualquier orientación sobre cómo obtener esta información de manera oportuna

Quiero reiterar mi compromiso con el proceso democrático y mi deseo de ejercer mi derecho al voto de manera informada. Su pronta respuesta y colaboración en esta solicitud serán altamente valoradas.

Quedo a la espera de su pronta respuesta. Muchas gracias por su atención y consideración.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI.¹	Sí. El área señaló que no es competente para proporcionar la información requerida, toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local , no se encuentra contemplado dentro de sus atribuciones.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, 20, 138, 139 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI. .” (sic)
	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar al IEQROO.	
	Máxima publicidad	Sí. El área en atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad, informa que, en la página oficial del INE se encuentra publicado un micrositio dedicado al tema denominado “Sistemas Candidatas y Candidatos, Conóceles, Locales”, el cual podrá consultar dando clic en el siguiente enlace: https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/candidatas-y-candidatos-locales-2024/	
UTTyPDP - DPT	Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI.¹	Sí. El área señaló que en entidades federativas, las elecciones (Congresos Locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales y Alcaldías) están a cargo de los OPL, es el caso que la información a nivel local, depende de cada Instituto Electoral Estatal.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, numeral 2 y 28, numeral 10, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

	Orientación	Sí. El área considera oportuno orientar al IEQROO.	<i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Máxima publicidad	Sí. El área atendiendo al principio de máxima publicidad implícito en los artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 4 del Reglamento, a través de la UTTPDP, en un ejercicio de transparencia proactiva, el INE ha implementado para este Proceso Electoral Federal 2023-2024 el sistema denominado Candidatas y Candidatos: Conócelos, el cual recopila información de las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://candidaturas.ine.mx/	

¹ Toda vez que las áreas DEPPP y UTTPDP - DPT manifestaron ser incompetentes para atender la totalidad de solicitud, el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas DEPPP y UTTPDP-DPT, indicaron que la información sobre registro de candidaturas a **puestos de elección popular en el ámbito local** no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 (DEPPP) de la LGIPE; y 46 (DEPPP) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 22 numerales 1 y 2 del Reglamento.

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

RIINE

"Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normatividad interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)

Reglamento

"Artículo 22. De la Dirección de Políticas de Transparencia

1. La Dirección de Políticas de Transparencia estará adscrita a la Unidad de Transparencia y será la encargada de coordinar, al interior del Instituto, la publicación de las obligaciones de transparencia y aquella información que se divulga en los portales de internet e intranet del Instituto, así como de coordinar las actividades del Archivo Institucional. La persona titular fungirá como Gestor o Gestora de Contenidos de los portales de internet e intranet del Instituto

2. La Dirección de Políticas de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar al interior del Instituto y de forma aleatoria que la información relativa a las obligaciones de transparencia esté completa y actualizada en términos de la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, y este Reglamento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

- II. Implementar mecanismos internos para la publicación de información en la página de internet del Instituto y en la Plataforma Nacional, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia;*
- III. Coordinar los accesos al SIPOT y al SOT, de las y los enlaces de obligaciones de transparencia y las personas servidoras públicas comisionadas para su operación;*
- IV. Informar al Comité de Gestión sobre los incumplimientos en la publicación de las obligaciones de transparencia; así como de la información publicada en los portales de internet e intranet del Instituto en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia;*
- V. Coordinar al interior del Instituto las acciones para atender los requerimientos que realice el INAI ante un probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia;*
- VI. Dar respuesta a los requerimientos que realicé el INAI relacionados con obligaciones de transparencia;*
- VII. Dirigir las acciones para proponer al Comité de Gestión el listado de información de interés público; VIII. Coordinar la atención de los comentarios web que se reciban a través de los portales de internet e intranet;*
- IX. Supervisar al interior del Instituto los procedimientos de denuncia y verificación relativos a las obligaciones de transparencia;*
- X. Auxiliar a la Unidad Técnica en la coordinación de las actividades en materia de archivo institucional;*
- XI. Supervisar las publicaciones en los portales web del Instituto;*
- XII. Elaborar estadísticas de los accesos a los contenidos publicados en los portales de internet e intranet del Instituto;*
- XIII. Capacitar a las áreas en temas relacionados con obligaciones de transparencia, publicación de información en los portales de internet e intranet del Instituto, así como en materia de gestión documental y administración de archivos;*
- XIV. Emitir documentos de apoyo para la publicación de contenidos en los portales de internet e intranet del Instituto;*
- XV. Administrar los servicios que presta la Biblioteca del Instituto; y*
- XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP - DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información sobre el registro de candidaturas a **puestos de elección popular en el ámbito local**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el **IEQROO** de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM y 104 de la LGIPE:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

CPEUM

“Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...).”*
(sic)

LGIFE

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de mayo de 2024 (2:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso del IEQROO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

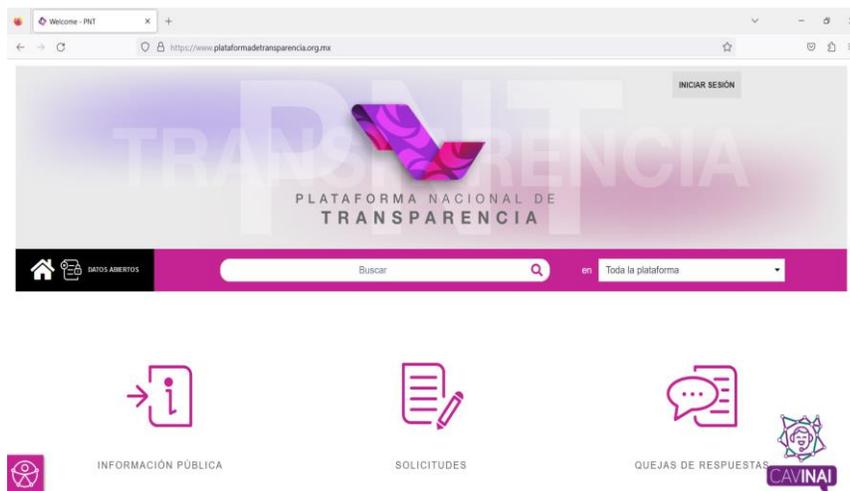
INE-CT-R-0236-2024

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DS y UTTYPDP - DPT, en relación con la información sobre registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del IEQROO, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/pide>



<https://www.ieqroo.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

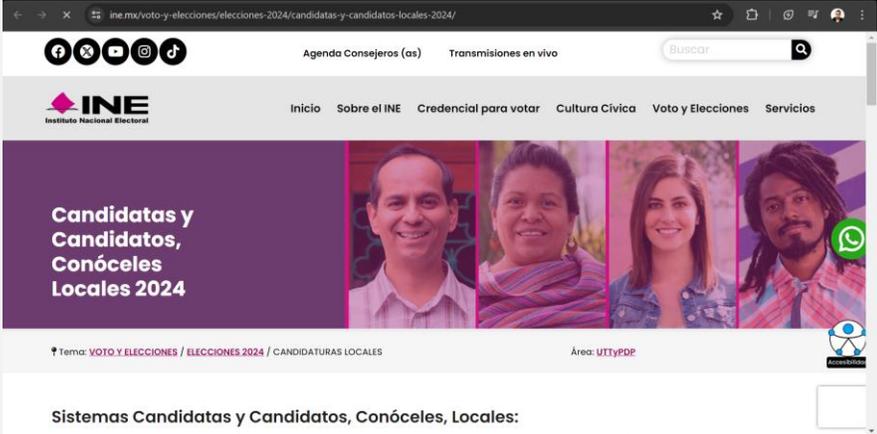
INE-CT-R-0236-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico.

La información señalada en los puntos 1 a 5 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta) DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/377/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Sistemas Candidatas y Candidatos, Conóceles, Locales”,, mediante 1 liga electrónica. https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/candidatas-y-candidatos-locales-2024/  <p>Sistemas Candidatas y Candidatos, Conóceles, Locales:</p>
	<p>UTTyPDP-DPT</p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.4. IEQROO, mediante 1 liga electrónica https://www.iegroo.org.mx/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

	 <p>5. Candidatas y Candidatos: Conócelos, mediante 1 liga electrónica. https://candidaturas.ine.mx/</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico.</p> <p>La información señalada en los puntos 1 a 5 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p>Adicionalmente, si lo requiere, las áreas ponen a disposición sus oficinas de respuesta mediante copias simples, en el domicilio que para tal efecto señale mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

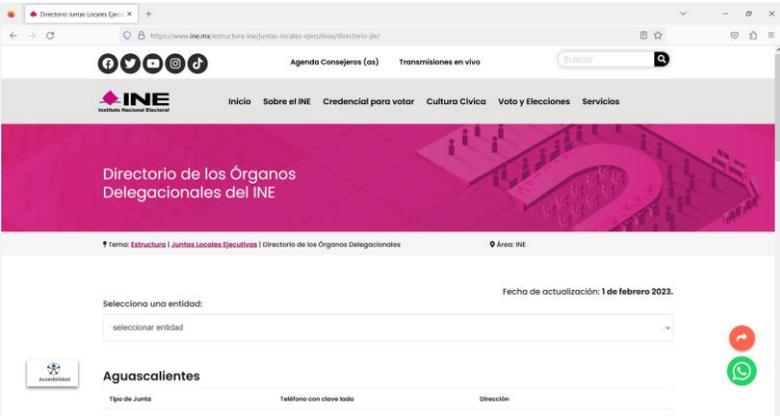
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo,</p>



INE-CT-R-0236-2024

	<p>a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6° y 41, fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 y 104 de la LGIPE; 19, 20, 138,139 y 141 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP; 2°, numeral 1, inciso XXVI, 22, numeral 2, 28, numeral 10, 29, numerales 2 y 3, fracción VII, del Reglamento y criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

- **DPT**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP y UTTYPDP - DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al IEQROO, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP y UTTYPDP-DPT**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0236-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002145 (UT/24/02056)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

